REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 34 *Referencia:*

Año: 1937 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 12-03-1937

Titulo: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL CAMBIO DEL PAPEL SELLADO EN CIRCULACION, DE B. 0.20 Y B. 0.60, POR EL PAPEL SELLADO DE LA NUEVA EMISION DECRETADA POR LA LEY 10 DE 1937.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 07501 *Publicada el:* 17-03-1937

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Sellos nacionales, Papel

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.164

Rollo: 86 *Posición:* 1596

das Postales de la Agencia Postal de Colón, conforme a la disposición legal arriba mencionada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Reglaméntase el cambio del papel sellado en circulación

DECRETO NUMERO 34 DE 1937
(DE 12 DE MARZO)

por el cual se reglamenta el cambio del papel sellado en circulación, de B. 0.20 y B. 0.60, por el papel sellado de la nueva emisión decretada por la Ley 10 de 1937.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º En la Oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en esta Capital y en las Agencias del Banco Nacional, en los lugares en donde funcionen tales oficinas, se cambiará, desde el día 15 de Abril del presente año, el papel sellado de veinte y sesenta centésimos de balboa, correspondiente a la vigencia económica de 1935 y 1936 y a la vigencia en curso, que esté en esa fecha en circulación, por el papel de cincuenta centésimos y de un centésimo de balboa de la emisión decretada por la Ley 10 de 1937, siempre que el papel sellado que en cada operación de canje deba recibir el interesado, represente justamente el valor del papel que éste entregue para que le sea cambiado.

Artículo 2º En los casos en que el papel que se dé para el cambio represente menor valor que el papel de la nueva emisión que el interesado haya de recibir, deberá éste abonar, en dinero efectivo, la diferencia del valor; y en tales casos, serán los expendedores Oficiales de Especies venales los encargados de efectuar la operación del cambio.

Artículo 3º Se fija el término de treinta días, a contar del 15 de Abril de 1937, para el cambio del papel sellado en poder de los particulares o funcionarios públicos, y de treinta días más para que la Oficina de Ingresos y las Agencias del Banco Nacional cambien a los Expendedores Oficiales el papel sellado acopiado por éstos mediante las operaciones de cambio que están obligados a efectuar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se ordena decomisar varios artículos

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 78.—Panamá, Marzo 12 de 1937.

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 1, de fecha 5 de Marzo de 1937 dictada por el Administrador del Almacén Oficial de Depósito de Colón, que dice así:

"Resolución número 1.—Almacén Oficial de Depósito, número 2.—Colón, cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El señor Antonio Sabio, comerciante que actualmente no reside en el país, depositó en el Almacén Oficial de esta ciudad el día trece de Enero de mil novecientos treinta y seis, mediante la liquidación número 3252, una caja que contiene sombreros de tela, la cual está valorada en la suma de B. 56.00.

El aludido comerciante pagó por el almacenaje de la caja referida hasta el mes de Marzo del año arriba mencionado, a razón de cincuenta centésimos de balboa por mes, habiendo quedado en mora por dicho almacenaje a partir del mes de Abril transcurriendo así, con exceso, el término necesario para disponer el comiso y remate correspondientes, a fin de cubrir con su producto el almacenaje adeudado.

Como a pesar de los esfuerzos hechos por la Administración del Almacén para hacer efectivo el almacenaje en mora, nada se ha podido conseguir y transcurrido el término necesario para proceder al remate de la mercadería depositada, el suscrito Administrador del Almacén Oficial número 2, atendiendo a lo que ordena el artículo 14 del Decreto Ejecutivo número 111, de 20 de Septiembre de 1919,

RESUELVE:

Decomisar la caja de sombreros de tela que tiene depositada en el Almacén Oficial el señor Antonio Sabio y oficiar al señor Liquidador de Impuestos de la Provincia de Colón para que proceda al remate de la aludida mercadería a fin de que se pague el almacenaje causado.

Notifíquese al señor Liquidador de Impuestos la anterior resolución y envíese copia de ella al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para los fines a que haya lugar.—El Administrador, (fdo.) PRAXEDES P. VASQUEZ. El Secretario Ad-hoc., (fdo.) *Carlos Quirós G.*

Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Confírmase una Resolución

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 79.—Panamá, Marzo 12 de 1937.

En grado de apelación ha subido a este Despacho la Resolución número 16 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 28 de Enero por la cual se le imponen a Wong Chang Yuen las penas de comiso y multa de cien balboas (B. 100.00) como infractor del Artículo 5º de la Ley 50 de 1936.

En Diciembre último, los Inspectores del Ramo pasaron visita a la cantina del sindicado Yuen ubicada en Colón y encontraron unas botellas con licores adulterados. Luego la Administración de la Renta los hizo analizar del Químico Oficial y resultaron de grado alcohólico inferior al reglamentario según el certificado número 550 de fecha 14 de Diciembre expedido por dicho funcionario que [illegible] en las presentes diligencias.

El procesado pagó haber adulterado los referidos licores y atribuye el hecho a que esos licores tenían unas